REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: DEICY YANETH GALEANO CORTES
EJECUTADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105 008 2021 00193 01

AUTO NÚMERO 591

Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto interlocutorio No. 1022 del 15 de julio de 2021 (11MandamientoPago20210019300 fl 108-112) el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, libró mandamiento de pago en el proceso ejecutado por DEICY YANETH GALEANO CORTES contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 76 del 27 de febrero de 2020, proferida por el mismo Juzgado, la cual fue modificada mediante sentencia de segunda instancia número 219 del 16 de octubre de 2020, emanada de la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por la costas fijadas en primera y en segunda instancia en el proceso ordinario laboral 2019-725-00, así como por las costas que genere este proceso.

Tal decisión fue objeto de recurso de reposición y de apelación por parte de COLPENSIONES.

El 24 de febrero de 2022, la apoderada de COLPENSIONES allegó vía correo electrónico a la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicitud de desistimiento del recurso de apelación, quien expuso que: "conforme a lo ordenado por la Corte Constitucional, en la sentencia C-314 del 2021 se declaró EXEQUIBLE, los cargos analizados, respecto a la expresión "la Nación" contenida en el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" dejando sin sustento jurídico la excepción inconstitucionalidad formulada por la entidad representada Colpensiones dentro de los procesos ejecutivos.". Y solicitó no se le condene en costas, toda vez que la sentencia que sustenta el desistimiento fue proferida con posterioridad a la interposición del recurso.

El Despacho admitió la apelación de COLPENSIONES y corrió traslado del recurso mediante proveído número 1545 del 14 de diciembre de 2021, notificado en estado del día 15 de diciembre de 2021 y al descorrer los traslados del recurso solo formuló alegatos de conclusión la entidad apelante, las demás partes guardaron silencio.

Del desistimiento objeto de estudio, se corrió traslado a la parte ejecutante mediante auto número 250 del 28 de febrero de 2022, cumplido el término de traslado no hubo alegación alguna.

Por tanto, la petición de desistimiento del recurso de apelación cumple con las exigencias del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable en el procedimiento laboral en virtud de lo consignado en el artículo 145 del CPT y SS, pues "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido".

Sin lugar a condenar en costas al no haber oposición por parte de la ejecutante.

En tal virtud, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No. 1022 del 15 de julio de 2021, emitido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el cual se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutado por DEICY YANETH GALEANO CORTES contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. con radicación 760013105 008 2021 00193 01.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no haber oposición.

TERCERO: En firme este auto, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, previa cancelación de su radicación y archivo de las diligencias virtuales en esta instancia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

(firma electrónica) MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA Magistrado

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86cc7de1aadd17cea984086236f3bc2abfd3314e4da45d856daf98b82ff7f051

Documento generado en 08/06/2022 01:51:02 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE** VS. **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** RADICACIÓN. **076013105 015 2021 00063 01**

AUTO NÚMERO 590

Cali, 08 de junio de 2022.

Al entrar a decidir sobre el presente asunto de la referencia, encuentra la suscrita magistrada ponente que escasean los elementos esenciales para desatar los planteamientos enunciados, toda vez que, en el expediente virtual que reposa en el aplicativo "ONE DRIVE", no se cargó debidamente el documento que contiene la contestación de COLPENSIONES y el auto que fijo fecha para la audiencia realizada el día 01 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, se muestra imperativo oficiar al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, para que, de manera virtual, allegue copia las piezas procesales anotadas.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin que allegue copia virtual de la contestación de COLPENSIONES y del auto que fijo fecha para la audiencia realizada el 01 de diciembre de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

-Firma Electrónica-MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: 951abb2b4c41cf7a13a353bc71a05b8f597fa4084f149c368d30b0e8fc64d9e8

Documento generado en 08/06/2022 01:51:02 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE GILDA INÉS ENRÍQUEZ CHILITO
VS. PORVENIR S.A.
LITIS. LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO
LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
LUIS EDUARDO ALMEIDA LAOS
RADICACIÓN. 076013105 001 2019 00793 01

AUTO NÚMERO 589

Cali, 08 de junio de 2022.

Al entrar a decidir sobre el presente asunto de la referencia, encuentra la suscrita magistrada ponente que escasean los elementos esenciales para desatar los planteamientos enunciados, toda vez que, no es posible acceder a la visualización de la audiencia No. 170, llevada a cabo el día 22 de abril de 2022.

Por lo anterior, se muestra imperativo oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, para que, de manera virtual, allegue copia de la diligencia anotada.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin que allegue copia virtual de la audiencia No. 170, llevada a cabo el día 22 de abril de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

-Firma Electrónica-MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 008 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860af4ddb6dac42284e3b9589228c9ab78185e24985359402aac5b7efb35d88c**Documento generado en 08/06/2022 01:51:01 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.

DDO: JUZGADO 16 LABORAL DEL CTO DE CALI

RAD: 000-2021-00218-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 578

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 944284e1cfd39d690111c2ac54d94ae02ff3fda1cc1102472ae7440fd0cf7bb6

Documento generado en 08/06/2022 01:50:55 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: JUAN SEBASTIAN ROZO RIVERA

DDO: JUZGADO 18 LABORAL DEL CTO DE CALI

RAD: 000-2021-00208-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 575

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbf190c19553e009ac52f2f263c98ed4499b9f03b6db5d20ab1752b20b435181

Documento generado en 08/06/2022 01:50:54 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: STEPHEN PASTRANA MEJIA

DDO: JUZGADO 15 LABORAL DEL CTO DE CALI

RAD: 000-2021-00159-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 576

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70bd73c6c9353242dc9e909384f2d4a361754b761488cfc9f0360bcb74d2cf63

Documento generado en 08/06/2022 01:50:54 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA DTE: JESUSITA PEREA

DDO: JUZGADO 1 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

RAD: 000-2021-00131-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 582

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9dcb1a96ae3c78ffc50aa00ab59846ab52d4e2921162312ecdf0261dcc7c391

Documento generado en 08/06/2022 01:50:57 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: LUIS FERNANDO HENAO DIEZ

DDO: JUZGADO 15 LABORAL DEL CTO DE CALI

RAD: 000-2021-00084-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 574

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552ed1b32fbcca0c78bb79e6e98ea73e3401028f9d20f95f55de375ff7208969**Documento generado en 08/06/2022 01:50:53 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: RUBEN JOSE ZAPATA FUSCALDO

DDO: JUZGADO 1 LABORAL DEL CTO DE CALI

RAD: 000-2021-00026-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 577

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48835bd16bbde02e68e3afde2f81000400cadeb9c47541b308e92ecc0424e218

Documento generado en 08/06/2022 01:50:55 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: CAMILO VALDES CUELLAR

DDO: JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE CALI

RAD: 000-2020-00312-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 587

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9505f355cca9e8dbf5d59854b4514e27093f954d65b60387c9e0220118b48afb

Documento generado en 08/06/2022 01:51:00 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: JUAN DAVID VALDES PORTILLA Y OTROS DDO: JUZGADO 1 LABORAL DEL CTO DE CALI

RAD: 000-2020-00263-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 586

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9279f8a9eaf5cff2a5edc0d75242251130ebfdc3c220b8cd43c7048c85f2b1a9

Documento generado en 08/06/2022 01:50:59 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: MIRIAN AMPARO CARABALI COSME DDO: JUZGADO 5 LABORAL CTO DE CALI

RAD: 000-2020-00191-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 583

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97322cea3a4e0788fd1c44071e5ec9f78c3fdf2e41bfa6d48f277661b5dc899a

Documento generado en 08/06/2022 01:50:58 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: DANIEL MOSKOVITE RODRIGUEZ DDO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RAD: 000-2020-00185-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 581

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5602a45aa91a678fe6f8b38a3cfc50b83f4e56fe613ef98406618d57ef0bce00

Documento generado en 08/06/2022 01:50:57 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: EIIZABETH BRAND MONTEHERMOSO Y OTRO

DDO: ALTA CONSEJERIA PARA LA ESTABILIZACION PRESIDENCIAL

RAD: 000-2020-00117-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 584

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c50ccf58f4971de486a0f935f55ea20390f11c8f6c75eae7298867ca989d6f**Documento generado en 08/06/2022 01:50:58 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: WILSON GEOVANNY PRADO MENA DDO: PROCURADOR DELEGADO FF.MM

RAD: 000-2020-00094-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 579

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c9a2fb6ff324a5844e7e02c64395ee5e92c889e882ab8cac192603bf9106af2

Documento generado en 08/06/2022 01:50:56 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: MAYKOL CASTRO ERAZO
DDO: PRSIDENCIA DE LA REPUBLICA

RAD: 000-2020-00092-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 585

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f9631c88d2becf40b45a5fc2f45ff4f7ef4e44ba6d18aed8367f043d2a49377

Documento generado en 08/06/2022 01:50:59 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: WILLIAN MICHAELL MENESES MEDINA DDO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y OTROS

RAD: 000-2020-00090-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 580

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b41269fdee53f0116886bf5404b8b7cfbadc47446f42b509926720ae5bc9b38**Documento generado en 08/06/2022 01:50:56 PM

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 85, 14 y 2 folios escritos.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA DTE: EDWIN ROA MESA

DDO: JUZGADO 6 MPAL DE PEQ, CAUSAS LABORALES Y OTRO

RAD: 000-2019-00224-00

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

AUTO No. 588

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual resolvió mediante providencia STL25350-2020 del 19 de febrero de 2020 decidió CONFIRMAR el fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali.

De otro lado, como quiera que la Acción de Tutela en referencia, se excluyó de una eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada

RD

Firmado Por:

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06be36451a1f5e1eaec82bd244e9a4fdbad46b6a148797f587388af2f2985732**

Documento generado en 08/06/2022 01:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANNY ESTIVEN DEL RIO MUÑOZ
DEMANDADO: COLOMBIANA DE SEGUROS LOGÍSTICOS S.A.S.
RADICACIÓN: 760013105 003 2020 00430 01

AUTO NÚMERO 592

Cali, ocho (08) de junio de del año dos mil veintidós (2022)

La SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, integrada por los magistrados MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO, quien la preside en calidad de ponente, LUIS GABRIEL MORENO LOVERA y CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto interlocutorio 2857 del 04 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual se rechazó la demanda dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de DANNY ESTIVEN DEL RIO MUÑOZ, en contra de COLOMBIANA DE SEGUROS LOGÍSTICOS S.A.S., con radicación 760013105 003 2020 00430 01. Se toma como base, la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el 22 de abril de 2022, celebrada como consta en el Acta No 24, tal como lo regulan los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996 y el artículo 11 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26-08-2021, en ambiente preferente virtual

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, por medio de auto interlocutorio número 2532 del 03 de noviembre de 2020, notificado el 18 de noviembre del mismo año. inadmitió la demanda ordinaria laboral propuesta por el actor, toda vez que, el poder aportado como anexo no proviene de un mensaje de datos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, se hizo la observación de aportar el certificado de Registro Nacional de Abogados "SIRNA" descargado de la página de la Rama Judicial.

El 24 de noviembre de noviembre de 2020, se allegó subsanación de la demanda y anexó poder corregido, certificado de vigencia de la dra. Annie Geovanna Collazos Morales (apoderada principal) y de la apoderada Marcela Esquivel Cruz (apoderada sustituta), pantallazo de actualización de datos donde se observa el correo electrónico inscrito por ambas apoderadas.

Por medio de auto número 2857 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado de conocimiento resolvió rechazar la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a que, a pesar de presentar en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda, no se hizo en debida forma, ya que, dentro de los anexos no se observó que el poder otorgado por el demandante provenga de un mensaje de datos conforme a lo establecido al Decreto 806 de 2020.

RECURSO DE APELACIÓN

Contra el auto interlocutorio número 2857 del 04 de diciembre de 2020 que rechazó la demanda ordinaria laboral en el proceso de la referencia, fue interpuesto recurso de reposición en subsidio apelación por el apoderado de la parte demandante, radicando su inconformidad que juzgado de conocimiento inadmitió la demanda del proceso en curso, arguyendo que el poder debe ceñirse a lo indicado en el Decreto 806 de 2020 en el sentido que el poder debe indicar expresamente la dirección de

correo electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, subsanación que considera se hizo conforme a tal lineamiento.

Sin embargo, mediante auto del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado consideró que no se subsanó en debida forma, por cuanto, "NO se observa que el mismo provenga de un mensaje de datos conforme al decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020." Respecto de ello señaló que, la norma brinda la posibilidad de presentar poder mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, no obstante, indicó que de no presentarse mediante mensaje de datos con la sola ante firma se presume auténtico y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento, por tanto, no puede crearse la obligatoriedad de que los poderes se presenten todos como mensajes de datos, pues no todas las personas cuentan con los medios tecnológicos para hacerlo de esa forma.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, no repuso y concedió el recurso de apelación en auto número 755 del 06 de abril de 2021, disponiendo la remisión el expediente a esta instancia.

ALEGATOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante providencia del seis (06) de mayo del año 2022, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Dentro del término la parte demandante, a través de memorial allegado al correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, presentó alegatos de conclusión en el cual se ratificó en lo expuesto en el recurso de alzada.

La parte demandada guardó silencio.

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

El auto que rechace la demanda o su reforma es susceptible de recurso de apelación, en virtud de lo expuesto en el numeral 1° del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico a Resolver por la Sala se concreta en determinar sí, el poder aportado por la parte demandante en el proceso de la referencia, contiene los lineamientos exigidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Para resolverse, ha de tenerse en cuenta que el artículo 33 del CPTYSS, que dispone:

"Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.

A su vez, los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, disponen:

"Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes. (...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(…)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

(…)"

Por su parte el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En ese sentido, es preciso mencionar que, en la medida de apoderamiento, de acuerdo a las reglas establecidas por el Decreto 806 de 2020, se consigna una presunción de autenticidad sobre el poder otorgado mediante mensaje de datos, eliminando excesos de ritual manifiesto como la presentación personal, el reconocimiento, el requerimiento de firma manuscrita o digital, siempre y cuando se demuestre a la administración de justicia la voluntad real y cierta del poderdante al momento de otorgar poder, por lo tanto se hace indispensable que se allegue copia de mensaje de datos por medio del cual se manifestó tal voluntad.

La Corte Constitucional, en **Sentencia C-420 de 2020** de la Corte Constitucional, providencia que estudio la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, señaló:

"296. Tercero, el artículo 5° contiene medidas orientadas a identificar al otorgante y garantizar la autenticidad e integridad del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder, en tanto exige que (i) los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil envíen el poder desde la dirección inscrita en la respectiva Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales [475], y que (ii) el poderdante indique la dirección del correo electrónico del apoderado al que le confiere el poder, la cual debe coincidir con la que este inscribió en el Registro Nacional de Abogados [476]. En cualquier caso, las medidas que prescribe el artículo son facultativas por lo que, los poderes especiales se pueden seguir otorgando conforme a las normas del CGP." (Subraya por la Sala)

Para el caso concreto, el poder aportado por la parte actora contiene la firma y huella del otorgante y las correspondientes firmas de las apoderadas, tal como se evidencia. Sin embargo, en base a la normatividad anotada, esta Sala considera que en el caso concreto, no existe certeza en cuanto al otorgamiento de poder entre el señor DANNY ESTIVEN DEL RIO MUÑOZ y ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES (apoderada principal), MARCELA ESQUIVEL CRUZ (apoderada sustituta), si bien se presume en el marco del proceso la buena fe procesal de las partes, no es dable desconocer los requisitos legales, como es el caso de la autenticidad e integridad del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder, tal como lo manifiesta el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Señor (a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Otorgamiento de poder especial

DANNY ESTIVEN DEL RIO MUÑOZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.074.012 de Cali - Valle, obrando en mi propio nombre, por medio del presente esorto manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto al derecho se refiere a la Doctora ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. MARCELA ESQUIVEL CRUZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.725 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.391 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, para que en mi nombre y representación de mis derechos, interponga, inicie y lieve hasta su cuminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de COLOMBILMA DE SEGUROS LOGISTICOS S.A.S., identificada con NIT. 900.496-469-3, representada legalmente por el señor LEONARDO LEAL ALFONSO, o quien haga sus veces al momento de notificación de esta demanda, con el fin de que se declare la CULPA PATRONAL de dicha empresa con relación al accidente de trabajo acaecido el dia 30 de agosto de 2017, se RECONOZCA Y PAGUE indemnización total y ordinaria por los perjuicios o casionados y derivados del Accidente referido, la indemnización total y ordinaria por los perjuicios o casionados y derivados del Accidente referido, la indemnización como perjuicios e indemnización es y que la parte demandada se condenada en costas.

Mi apoderada queda además ampliamente facultada para interponer los recursos de Ley, conciliar, recibir, notificarse, tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir, tachar, aportar pruebas, y en general todas las acciones necesarias tendientes a la defensa de mis legitimos derechos y demás facultades propias del cargo.

Conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, me permito informar de manera expresa los correos electrónicos de las apoderadas judiciales principal y sustituta, así:

Annie Geovanna Collazos Morales: Correo electrónico: ac.abogada@hotmail.com

Marcela Esquivel Cruz: Correo electrónico: esquivelaa@hotmail.com

Cordialments,

DANNY ESTIVEN DEL RÍO MUÑOZ C. C. No. 94.074.012 de Caji Valle.

Aceptamos

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES C.C. No. 1.144.026.853 de Cali - Valle T.P. No. 196.390 del C.S. de la J. MARCELA ESQUIVEL CROZ C.C. No. 1.144.031.725 de Cali - Valle T.P. No. 196.391 del C.S. de la J.

(01Expediente fl. 313)

Es pertinente mencionar que de ningún modo el Decreto 806 de 2020 derogó

disposición alguna al consentimiento de poder contenido en el Código General del

Proceso, pues su naturaleza es supletoria y no obligatoria, reiterando lo manifestado

por la Corte Constitucional "En cualquier caso, las medidas que prescribe el

artículo son facultativas por lo que, los poderes especiales se pueden seguir

otorgando conforme a las normas del CGP." (Subraya por la Sala). Por lo tanto,

en el caso de no disponer de los medios necesarios para hacerlo a través de

mensaje de datos, tendrá la posibilidad de hacerlo conforme lo menciona el artículo

74 del CGP.

En ese sentido, se concluye que no es necesario presentación personal o

autenticación, siempre y cuando se otorgue poder por mensaje de datos y en los

documentos que reposan en el plenario no existe prueba de tal exigencia.

Así las cosas, se rechazará la demanda impetrada en el proceso de la referencia,

por carecer de prueba que respalde la veracidad del otorgamiento de poder a través

del medio requerido por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de

Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto interlocutorio número 2857 del 04 de diciembre de

2020 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, por las razones

expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

(firma electrónica)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA Magistrado

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025c61969c6a47ecf5d413c4e9b2e13920765c86d9b2105a8ac3b0291af25729 Documento generado en 08/06/2022 01:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ELVIA ORQUÍDEA HOYOS QUIÑONES
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 013 2021 00031 01

AUTO NÚMERO 593

Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, presentó el 31 de enero de 2022 memorial desistiendo del recurso de apelación formulado frente al auto interlocutorio No. 255 del 15 de febrero de 2021, proferido por el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., córrase traslado por 3 días a la parte ejecutante de la solicitud.

Surtidos los traslados virtuales correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139) , Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera decisión, previa deliberación virtual, como lo prevé los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996 y el parágrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25-02-2022, en ambiente preferente virtual.

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: Por Secretaría córrase traslado virtual a la ejecutante por 3 días de la solicitud de desistimiento del recurso.

SEGUNDO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 008 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c2c6c786b04a1a95e3092203083a1e256e1a26f411d47965cb9e5f96373a1d7

Documento generado en 08/06/2022 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica